



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las once y dieciséis (11:16) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPETICIÓN con radicación **73001-33-33-006-2021-00074-00** instaurada por **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** en contra de **JUAN GABRIEL TRIANA CORTÉS, GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO, JORGE ALBERTO PÉREZ DIAZ Y JAIME DANIEL SALAZAR CARDONA.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: NELSON DAVID CARO SUA

C. C: 1.243.641.436

T. P: 355.143 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Palacio Municipal 2º piso Calla 9 No. 2-59

Teléfono:

Correo electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

ndcaros@ut.edu.co

1.2. Parte Demandada

JUAN GABRIEL TRIANA CORTÉS

Apoderado: MILTON FLORIDO CUELLAR

C. C: 93.388.472

T. P: 112.523 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3162203850
Correo electrónico: miltonflorido@hotmail.com

GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO

Apoderado: JASBLEIDY RENDÓN MANRIQUE
C. C: 38.360.840
T. P: 190.747 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones:
Teléfono: 3157349684
Correo electrónico: jasbleidym@hotmail.com

JORGE ALBERTO PÉREZ DIAZ

Apoderado: DUBY ALDINEVER CORREA CEBALLOS
C. C: 93.384.749
T. P: 317.521 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Av 37 No. 8-33 piso 3
Teléfono: 3004433627-3143957857
Correo electrónico: asesoriaempresarial@dubycorrea.com.co

JAIME DANIEL SALAZAR CARDONA

Actúa en nombre propio

JAIME SALAZAR CARDONA
C. C: 5820189
T. P: 172.380 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Carrera 11 A No. 112-35 Bogotá
Teléfono:
Correo electrónico: salazaryconsultores@gmail.com
jaimosalazarabogados@gmail.com

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada – Juan Gabriel Triana Cortes: sin observaciones
La parte demandada – Jorge Alberto Pérez Díaz: sin observaciones

La parte demandada – Gloria Constanza Hoyos Trujillo: sin observaciones

La parte demandada – Jaime Daniel Salazar Cardona: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que la parte demandada no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y las contestaciones de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que el Municipio de Ibagué suscribió con el señor Helmer Acosta Avendaño contratos de prestación de servicios Nos. 0141 del 01 de febrero de 2013, por el término de 320 días calendario, 69 del 07 de enero de 2014, por el término de 330 días calendario, 0889 del 27 de febrero de 2015, por 300 días calendario, (Archivos pdf 03DemadaAnexos del expediente electrónico)

2. Que la señora Gloria Constanza Hoyos Trujillos actualmente desempeña el cargo de Profesional Universitaria en la Secretaria de Planeación del Municipio de Ibagué (Archivos pdf 03DemadaAnexos del expediente electrónico)

3. Que el señor Jorge Alberto Pérez laboró al servicio del Municipio de Ibagué del 01 de enero de 2012 al 04 de enero de 2016 en el cargo de Secretario de Despacho en la Secretaria de Infraestructura (Archivos pdf 03DemadaAnexos del expediente electrónico)

4. Que el señor Jaime Daniel Salazar Cardona laboró al servicio del Municipio de Ibagué del 04 de enero de 2012 al 30 de agosto de 2015, en el cargo de Director de la Secretaría de apoyo a la Gestión y de Asuntos de la Juventud, grupo de contratación (Archivos pdf 03DemadaAnexos del expediente electrónico)

5. Que el señor Juan Gabriel Triana Cortes laboró al servicio del Municipio de Ibagué del 01 de enero de 2012 al 30 de marzo de 2015, en el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación Municipal (Archivos pdf 03DemadaAnexos del expediente electrónico)

6. Que el 20 de febrero de 2019, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué aprobó la conciliación a la que llegaron Helmer Acosta Avendaño y el Municipio de Ibagué-Secretaría de Desarrollo Rural del Municipio de Ibagué, donde ésta se comprometió a pagar a aquel la suma de \$50.004.620 pesos, la cual se adoptó por la entidad territorial por medio de resolución No. 0051 del 11 de marzo de 2019, en razón a que estaba probada la existencia de una verdadera relación laboral entre las partes (Archivos pdf 03DemadaAnexos del expediente electrónico)

7. Que mediante comprobante de egreso del 16 de julio de 2019, se efectuó transacción contable de \$50.004.620 pesos a favor de Helmer Acosta Avendaño (Archivos pdf 03DemadaAnexos del expediente electrónico)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿los señores Juan Gabriel Triana Cortés y Gloria Constanza Hoyos Trujillo, en calidad de ex - secretarios de Despacho de la Secretaría de Planeación Municipal y ex ordenadores del Gasto, Jorge Alberto Pérez Díaz ex – secretario de infraestructura y Jaime Daniel Salazar Cardona, en calidad de ex – Director del Grupo de contratación, son responsables en la modalidad de dolo o culpa grave por la contratación del señor Helmer Acosta Avendaño en la modalidad de prestación de servicios y si como consecuencia deben asumir el pago de la conciliación judicial a la que se llegó el 20 de febrero de 2019, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, donde se acordó pagar a favor del ya mencionado la suma de \$50.004.620 pesos?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Juan Gabriel Triana Cortes: sin observaciones

La parte demandada – Gloria Constanza Hoyos Trujillo: sin observaciones

La parte demandada – Jorge Alberto Pérez Díaz: sin observaciones

La parte demandada – Jaime Daniel Salazar Cardona: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Los apoderados de los demandados decidieron no presentar fórmula conciliatoria.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 POR LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.1 Documental:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en el archivo pdf 03 DemandaAnexos del expediente digitalizado)

No solicitó la práctica de pruebas.

6.2. PARTE DEMANDADA

6.2.1. JUAN GABRIEL TRIANA CORTES

La parte demanda no aportó pruebas.

6.2.1.1 DOCUMENTAL A OFICIAR

OFICIESE al Municipio de Ibagué para que dentro del término de (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar en forma digital al correo electrónico copia de los Manuales de Contratación del Municipio de Ibagué para las vigencias 2012 a 2015. La solicitud anterior con la finalidad de probar el cumplimiento de presupuestos legales exigidos y las obligaciones correspondientes al señor Triana Cortes en su calidad de ordenador del gasto.

Igualmente, para que se allegue copia de certificados expedidos para los contratos de prestación de servicios 141 de 2013 y 069 de 2014, del proceso contractual por la Directora de Recursos Humanos, que da cuenta de la inexistencia o falta de disposición de tiempo, de empleados o trabajadores oficiales que ejercieran dicha labor.

Así mismo, deberá remitir copia de certificados de idoneidad expedidos para los procesos contractuales identificados con el número 141 de 2013 y 069 de 2014, que dan cuenta de la idoneidad del personal contratado para realizar dicha labor.

6.2.2. GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO

La parte demandada no allegó pruebas.

6.2.2.1. DOCUMENTAL A OFICIAR

OFICIESE al Municipio de Ibagué para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar en forma digital al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del Manual Especifico de Funciones Decreto 774 de 2008 del Municipio de Ibagué.

6.2.3 JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAZ

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada junto con la contestación de la demanda y que obran a folios 4-20 archivo pdf 16 ContestacionDemandaJorgeAlbertoPerez del expediente digitalizado.

Teniendo en cuenta que lo perseguido con el interrogatorio de parte es obtener una confesión judicial, se deniega la solicitud de citar al representante de la parte demandante, como quiera que en materia de lo contencioso administrativo, no vale la confesión de los representantes de las entidades públicas conforme lo estatuye el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

6.2.4. JAIME DANIEL SALAZAR CARDONA

Contestó la demanda de forma extemporánea.

6.3. Prueba de oficio:

En atención a lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del proceso se ordena citar a los señores **Juan Gabriel Triana Cortes, Gloria Constanza Hoyos Trujillo, Jorge Alberto Pérez Díaz Y Jaime Daniel Salazar Cardona** a efectos que rindan interrogatorio de parte.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Juan Gabriel Triana Cortes: sin observaciones

La parte demandada – Gloria Constanza Hoyos Trujillo: sin observaciones

La parte demandada – Jorge Alberto Pérez Díaz: sin observaciones

La parte demandada – Jaime Daniel Salazar Cardona: sin observaciones

7. CONSTANCIAS

Se fijará la hora de las **8:30 a.m del día 10 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 11:33 de la mañana del 30 de noviembre de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá

al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

[Link Video Audiencia Inicial](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

NELSON DAVID CARO SUA
Apoderado MUNICIPIO DE IBAGUE

MILTON FLORIDO CUELLAR
Apoderado de JUAN GABRIEL TRIANA CORTES

JASBLEIDY RENDON MANRIQUE
Apoderada de GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO

DUBY ALDINEVER CORREA CEBALLOS
Apoderado de JORGE ALBERTO PEREZ DIAZ

JAIME DANIEL SALAZAR CARDONA
Actúa en nombre propio